



ANTECEDENTES

- I. El 05 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600342118**:

“Solicito se me informe sobre sueldo mensual y total de prestaciones por año del C. Manuel Martín Peñaloza Pérez, Jefe de Recursos Humanos y Financieros de la Delegación Estatal en Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como una relación detallada de gastos, viáticos y peajes de todas las comisiones del mencionado servidor público del 01 de enero de 2014 al 05 de septiembre del 2018, así como un registro detallado de sus periodos vacacionales del mismo periodo, así como el registro de sus asistencias en el mismo periodo.” (Sic.)

Datos Adicionales:

“el funcionario público se desempeña como Jefe de Recursos Humanos y Financieros de la Delegación Estatal en Veracruz de la SEMARNAT.” (Sic.)

- II. El 21 de septiembre de 2018, el titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, emitió el oficio con número **150/U.J.-0100/18**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo, toda vez que *“El área responsable indica: “Le solicito su apoyo para obtener una prórroga en el plazo de atención dado que esta Unidad Administrativa está integrándola información para dar respuesta a la solicitud con Folio: 0001600342118, sin embargo el Sistema de Control de Asistencia que utilizo la Secretaria antes del mes de septiembre del 2016 no se encuentra vigente, por lo que se está pidiendo el apoyo de las áreas centrales de Recursos Humanos para obtener la información solicitada de los ejercicios 2014, 2015 y parte del ejercicio 2016 y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma”;* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132,



RESOLUCIÓN NÚMERO 145/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600342118

segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** manifestó que *“El área responsable indica: “Le solicito su apoyo para obtener una prórroga en el plazo de atención dado que esta Unidad Administrativa está integrándola información para dar respuesta a la solicitud con Folio: 0001600342118, sin embargo el Sistema de Control de Asistencia que utilizo la Secretaria antes del mes de septiembre del 2016 no se encuentra vigente, por lo que se está pidiendo el apoyo de las áreas centrales de Recursos Humanos para obtener la información solicitada de los ejercicios 2014, 2015 y parte del ejercicio 2016 y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.



Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

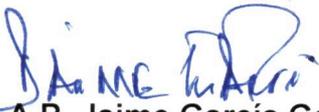
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **aprueba la ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de septiembre de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

